

**5144** ORDEN 111/10002/1983, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gude Rodríguez, Taquimecanógrafa 4.ª del C.A.S.E.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Gude Rodríguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que la fijó el haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña María Gude Rodríguez contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fijó el haber pasivo; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**5145** ORDEN 111/10004/1983, de 19 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Fernández Ibáñez, Teniente de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Florencio Fernández Ibáñez, Teniente de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero y 6 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Florencio Fernández Ibáñez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de enero y seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos confirmar y confirmamos tales actos como ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5146** ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorrogas a la firma «Granjas Madrileñas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche y suero de leche en polvo «spray» y la exportación de lacto reemplazantes para alimentación animal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Granjas Madrileñas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche y suero de leche en polvo «spray» y la exportación de lacto reemplazantes para alimentación animal, autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero); 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio); 3 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre); 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), y 13 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir de 22 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Granjas Madrileñas, S. A.» con domicilio en Francisco Silvela, 27, Madrid-6, y N. I. F. A-28189371.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5147** ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Sagrera, 53 - 57, Barcelona 27, y NIF. A-0815773-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón, diámetro máximo 10 milímetros y mínimo 5 milímetros, composición centesimal 58 por 100 Cu; 2 por 100 Pb y 40 por 100 Zn, de la P. E. 74.03.21.1.
2. Copolímero acetil (kematal, hostaform y similares), preparado para el moldeo o extrusión, de diversos colores, de la P. E. 39.01.96.
3. Copolímero de estireno ABS: acrilonitrilo-butadieno-estireno (novodur PM/3C y PH/AT), de diversos colores, de la posición estadística 39.02.35.3.
4. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, DIN-17222, de 43 por 0,3 milímetros y cantos rectos, composición: 0,57/0,65 por 100 C; 0,15/0,35 por 100 Si; 0,60/0,90 por 100 Mn; 0,035 por 100 P y 0,035 por 100 S, de la P. E. 73.64.50.3.
5. Fleje de acero fino al carbono laminado en frío, DIN-17222, de 4,2 por 0,6 milímetros y cantos angulosos, de la misma composición que la mercancía 4, de la P. E. 73.64.50.3.
6. Alambre de acero fino al carbono, DIN-17223 C de 0,35 milímetros de diámetro, para la fabricación de muelles, composición: 0,82 por 100 C; 0,50/0,80 por 100 Mn; 0,035 por 100 P; 0,035 por 100 S; 0,10/0,35 por 100 Si, de la P. E. 73.66.40.2.
7. Alambre de acero fino al carbono, DIN-17223 C, de 0,70 milímetros de diámetro, para la fabricación de muelles, de la misma composición que la mercancía 6, de la P. E. 73.66.40.2.
8. Polipropileno en granza, para el moldeo o extrusión (avisum), de diversos colores, de la P. E. 39.02.21.
9. Tubo de latón, de diámetros exteriores e interiores 2,3 por 1,9 milímetros, o 2,2 por 1,8 milímetros, composición: 64,02 por 100 Cu; 35,85 por 100 Zn; 0,05 por 100 Pb; 0,3 por 100 Fe y 0,35 por 100 Sn, de la P. E. 74.07.21.2.
10. Bolas para punteras, de carburo de tungsteno, con un peso unitario de 0,004 gramos, de la P. E. 73.40.83.
11. Alambre de acero inoxidable, AISI-416 de 1 a 5 milímetros de diámetro, composición 0,69 por 100 C; 0,39 por 100 Mn; 0,59 por 100 Si; 0,019 por 100 P; 0,27 por 100 S y 12,90 por 100 Cr, de la P. E. 73.76.13.
12. Colorante de ftalocianina de cobre, puro (base azul neptuno 698), de la P. E. 32.05.10.
13. Colorante de triarilmetano puro (base azul neptuno 634), de la P. E. 32.05.10.

14. Fenoxietanol puro (dovano-EP o similar), de la posición estadística 29.08.59.

15. Resina alcidica (phtalopar o similar) (base de éster del ácido ftálico exenta de ácidos grasos, de la P. E. 39.01.50.

16. Tubo de acero inoxidable, DIN-2465-D-4T-3, circular sólido, de diámetros exteriores e interiores 7,35 por 6,70 milímetros; 8,10 por 7,50 milímetros; 8,30 por 7,60 milímetros; 9,10 por 8,40 milímetros; 9,06 por 9,06 milímetros y 11,15 por 10,55 milímetros; composición centesimal: 0,04 por 100 C; 0,54 por 100 Si; 1,56 por 100 Mn; 0,023 por 100 P; 0,005 por 100 S; 18,20 por 100 Cr; 8,9 por 100 Ni, de la P. E. 73.18.76.

17. Polietileno en granza (vestolem o similar), preparado para el molde o extrusión, de alta densidad, de diversos colores, de la P. E. 39.02.04.

18. Poliestireno en granza (vestyron o similar), de diversos colores, expandible, de la P. E. 39.02.32.2.

19. Filtro o varillas de acetato, con envoltura de acetato, con un peso unitario de 0,25 gramos, de la P. E. 98.03.75.

20. Punteras de plástico con adaptador metálico, con un peso neto unitario de 0,110 gramos, de la P. E. 98.03.75.

21. Tinta para carga de rotuladores, de la P. E. 32.13.19.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Bolígrafos de plástico, con sus correspondientes cartuchos, tipos 33, 44 y 44/C, con peso unitario de 8,92 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

II) Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 55, con peso unitario de 13,50 gramos de la P. E. 98.03.14.1.

III) Bolígrafo de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 55/M, con un peso unitario de 16,29 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.

IV) Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico, con su correspondiente cartucho tipo 1700, con peso unitario de 15,21 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

V) Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico, con su correspondiente cartucho, con terminales dorados, tipo 1700/010, peso unitario 15,36 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

VI) Bolígrafos de cuerpo metálico, con sus correspondientes cartuchos, tipos 2000 y 2000 V, con peso unitario de 14,80 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

VII) Bolígrafo con cuerpo de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 2001, con peso unitario 15,66 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.

VIII) Bolígrafo de cuerpo de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 2001/ORO, con clip dorado y con un peso unitario de 15,81 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

IX) Bolígrafo de cuerpo de acero, pintado, con su correspondiente cartucho, tipo 2001/N, con un peso unitario de 17,55 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

X) Bolígrafo con cuerpo y capuchón de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 1800, con un peso unitario de 20,60 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

XI) Rotulador de cuerpo y capuchón de acero, cilíndrico, con su correspondiente cartucho, con un peso unitario de 15,42 gramos, de la P. E. 98.03.17.2.

XII) Rotulador de cuerpo y capuchón de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 1800, con un peso unitario de 23,33 gramos, de la P. E. 98.03.17.2.

XIII) Estuche de materia plástica de base opaca y tapa transparente, con un peso unitario de 15,85 gramos, de la posición estadística 39.07.43.

XIV) Estuche de materia plástica, base opaca y tapa transparente, con un peso unitario de 31,58 gramos, de la posición estadística 39.07.43.

XV) Estuche de materia plástica en una sola pieza, opaco, de un peso unitario de 64,28 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XVI) Estuche de materia plástica, en una sola pieza, opaco, de un peso unitario de 77,90 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XVII) Estuche de materia plástica, con base opaca y tapa transparente con un peso unitario de 48,32 gramos, de la posición estadística 39.07.43.

XVIII) Display basculante, de materia plástica, para 24 unidades, con un peso unitario de 434 gramos, de la posición estadística 39.07.43.

XIX) Cartucho recambio gigante para bolígrafo, con su correspondiente envase de plástico, con un peso unitario de 5,49 gramos, de la P. E. 98.03.53.

XX) Envase de plástico para cartucho recambio gigante, con un peso unitario de 3,25 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XXI) Cartucho recambio gigante para bolígrafos, con un peso unitario de 2,20 gramos, de la P. E. 98.03.53.

XXII) Botón presentador, de materia plástica, para 50 unidades, con un peso unitario de 56,60 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XXIII) Cartucho recambio para rotulador, con un peso unitario de 2,73 gramos, de la P. E. 98.03.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de mercancías que se indican a continuación, con los correspondientes porcentajes de mermas y subproductos y las partidas estadísticas de estos últimos:

Número de orden	Mercancía a importar		Subproductos		Mermas
	Cantidad/gr	Porcentaje	Posición estadística	Porcentaje	
<i>Bolígrafos de plástico con sus correspondientes cartuchos, tipos 33, 44 y 44/C, con un peso unitario de 8,92 gramos</i>					
1	200,00	38,11	74.01.98.4	—	
2	149,19	63,69	39.01.96	—	
3	515,18	26,46	39.02.39	—	
4	144,00	45,83	73.03.59	—	
6	29,60	—	—	—	
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—	
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—	
10	100 unid.	—	—	—	
11	34,94	51,40	73.03.41	—	
12	7,22	—	—	5	
13	6,25	—	—	5	
14	31,28	—	—	5	
15	12,11	—	—	5	

*Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico con su correspondiente cartucho, tipo 55; con un peso unitario de 13,50 gramos*

1	983,20	68,50	74.01.98.4	—
2	147,67	63,17	39.01.96	—
3	187,33	32,69	39.02.39	—
5	130,00	19,07	73.03.59	—
6	29,60	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,4	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	377,00	26,26	73.03.41	—

*Bolígrafo de acero con su correspondiente cartucho, tipo 55/M; con un peso unitario de 16,29 gramos*

1	776,20	65,71	74.01.98.4	—
2	147,67	63,17	39.01.96	—
3	187,33	32,69	39.02.39	—
5	130,00	19,07	73.03.59	—
6	29,60	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	957,00	28,52	73.03.41	—

*Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico con su correspondiente cartucho, tipo 1700; con un peso unitario de 15,21 gramos*

1	726,90	64,23	74.01.98.4	—
2	171,29	73,26	39.01.96	—
3	254,70	47,66	39.02.39	—
5	171,50	12,65	73.03.59	—
7	69,60	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	452,00	11,06	73.03.41	—

*Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico con su correspondiente cartucho, con terminales dorados, tipo 1700/oro, con un peso unitario de 15,36 gramos*

1	726,90	64,23	74.01.98.4	—
2	171,90	73,26	39.01.96	—
3	254,70	47,66	39.02.39	—
7	69,60	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	452,00	11,06	73.03.41	—

Mercancía a importar		Subproductos		Mermas
Número de orden	Cantidad/gr	Porcentaje	Posición estadística	— Porcentaje

*Boligrafo de cuerpo metálico con sus correspondientes cartuchos, tipos 2000 y 2000/V; con un peso unitario de 14,80 gramos*

1	1.504,90	68,23	74.01.98.4	—
2	133,60	77,84	39.01.96	—
3	147,63	55,63	39.02.39	—
5	81,50	2,61	73.03.59	—
6	34,10	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	821,43	24,07	73.03.41	—

*Boligrafo de cuerpo de acero con su correspondiente cartucho, tipo 2001; con un peso unitario de 15,66 gramos*

1	2.154,90	77,62	74.01.98.4	—
2	133,60	77,84	39.01.96	—
3	117,25	60,89	39.02.39	—
5	171,50	12,65	73.03.59	—
6	34,10	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	821,43	30,24	73.03.41	—

*Boligrafo de cuerpo de acero con su correspondiente cartucho, tipo 2001. Oro, con clip dorado, y con un peso unitario de 15,81 gramos*

1	2.154,90	77,62	74.01.98.4	—
2	133,60	77,84	39.01.96	—
3	117,25	60,89	39.02.39	—
6	34,10	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	821,43	30,24	73.03.41	—

*Boligrafo de cuerpo de acero pintado con su correspondiente cartucho, tipo 2001. N; con un peso unitario de 17,55 gramos*

1	2.714,35	77,03	74.01.98.4	—
2	133,60	77,84	39.01.96	—
3	117,25	60,89	39.02.39	—
5	171,50	12,65	73.03.59	—
6	34,10	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	757,00	17,90	73.03.41	—

*Boligrafo con cuerpo y capuchón de acero con su correspondiente cartucho, tipo 1800; con un peso unitario de 20,60 gramos*

1	2.347,00	79,04	74.01.98.4	—
2	297,07	76,66	39.01.96	—
3	92,46	66,58	39.02.39	—
5	171,50	12,65	73.03.59	—
6	69,60	—	—	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,25	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
16	1.051,00	8,29	73.03.41	—

Mercancía a importar		Subproductos		Mermas
Número de orden	Cantidad/gr	Porcentaje	Posición estadística	— Porcentaje

*Rotulador de cuerpo y capuchón de acero cilíndrico con su correspondiente cartucho; con un peso unitario de 15,42 gramos*

1	615,31	78,38	74.01.98.4	—
2	218,60	60,10	39.01.96	—
5	172,00	44,63	73.03.59	—
8	122,00	24,20	39.02.28.2	—
16	975,00	1,66	73.03.41	—
17	56,14	35,62	39.02.13	—
19	100 unid.	—	—	—
20	100 unid.	—	—	—
21	100 unid.	—	—	—

*Rotulador de cuerpo y capuchón de acero con su correspondiente cartucho, tipo 1800; con un peso unitario de 23,33 gramos*

1	4.053,80	77,84	74.01.98.4	—
2	153,70	44,43	39.01.96	—
3	57,33	86,91	39.02.39	—
5	171,50	12,65	73.03.59	—
7	40,00	—	—	—
8	122,00	24,20	39.02.28.2	—
16	1.013,00	8,88	73.03.41	—
17	56,14	35,62	39.02.13	—
19	100 unid.	—	—	—
20-21	100 unid.	—	—	—

*Estuche de materia plástica de base opaca y tapa transparente con un peso unitario de 15,85 gramos*

18	1.745,00	10,09	39.02.39	—
----	----------	-------	----------	---

*Estuche de materia plástica base opaca y tapa transparente con un peso unitario de 31,58 gramos*

18	3.309,20	4,78	39.02.39	—
----	----------	------	----------	---

*Estuche de materia plástica en una sola pieza, opaco, de un peso unitario de 64,28 gramos*

18	6.921,40	7,11	39.02.39	—
----	----------	------	----------	---

*Estuche de materia plástica en una sola pieza, opaco, de un peso unitario de 77,90 gramos*

18	8.263,20	5,71	39.02.39	—
----	----------	------	----------	---

*Estuche de materia plástica con base opaca y tapa transparente con un peso unitario de 46,32 gramos*

3	81,95	51,31	39.02.39	—
18	5.092,18	5,88	39.02.39	—

*Display basculante de materia plástica para 24 unidades, con un peso unitario de 434 gramos*

18	33.848,50	1,65	39.02.39	—
----	-----------	------	----------	---

*Cartucho recambio gigante para el boligrafo con su correspondiente envase de plástico, con un peso unitario de 5,49 gramos*

3	35,13	33,39	39.02.39	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	26,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41	—
12	7,22	—	—	5
13	6,35	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5
17	85,80	30,77	39.02.13	—
18	374,00	28,07	39.02.39	—

*Envase de plástico para cartucho recambio gigante, con un peso unitario de 3,25 gramos*

17	85,80	30,77	39.02.13	—
18	374,00	28,07	39.02.39	—

*Bote presentador de materia plástica para 50 unidades, con un peso unitario de 59,60 gramos*

18	5.960,19	—	—	—
----	----------	---	---	---

*Cartucho recambio para rotulador, con un peso unitario de 2,73 gramos*

8	122,00	24,20	39.02.28.2	—
17	56,14	35,62	39.02.13	—
19	100 unid.	—	—	—
20	100 unid.	—	—	—
21	100 unid.	—	—	—

Mercancía a importar		Subproductos		Mernas
Número de orden	Cantidad/gr	Porcentaje	Posición estadística	Porcentaje
<i>Cartucho recambio gigante para bolígrafos con un peso unitario de 2,20 gramos</i>				
3	35,13	33,39	39.02.39	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41/	—
12	7,22	—	—	5
13	6,35	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición las exactas características (peso, composición centesimal, calidad, dimensiones, etc.) de la materia realmente contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si e estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho la exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 16).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Inoxrom, S. A.», según Decreto 2681/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5148

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vitamina K-3 y nitrofurazona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vitamina K-3 y nitrofurazona, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Rosario, sin número, San Fausto de Campcentellas (Barcelona), y NIF A-08-132532, en el sentido de incluir en importación:

- 1) Piridina, P. E. 29.35.25.
- 2) Inositol, P. E. 29.05.16.
- 3) Oxidocloruro de fósforo, P. E. 28.30.90.9.
- 4) Beta-picolina, P. E. 29.35.55.
- 5) Ácido nítrico concentrado, P. E. 28.09.00.
- 6) Trietilamina, P. E. 29.22.14.
- 7) Ácido acético glacial, P. E. 29.14.17.
- 8) Sulfanilamida, P. E. 29.36.00.2.
- 9) Ácido glioxílico, 50 por 100, P. E. 29.16.90.9.
- 10) Orto-fenilendiamina, P. E. 29.22.91.1.
- 11) Metanol, P. E. 29.04.11.
- 12) Monoetanolamina, P. E. 29.23.11.
- 13) Acto acetato de metilo, P. E. 29.16.89.9.
- 14) Orto nitroanilina, P. E. 29.22.49.9.
- 15) Cloroformo, P. E. 29.02.24.

y en exportación:

- I) Hexanicotinato de meso-inositol, P. E. 29.35.31.
- II) Ácido 2-cloro-nicotínico, P. E. 29.35.99.9.
- III) Sulfaquinoxalina sódica, P. E. 29.36.00.9.
- IV) Olaquinox, P. E. 29.35.99.9.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Hexanicotinato de meso-inositol:

- 135 kilogramos de piridina (30 por 100).
- 30 kilogramos de inositol (26 por 100).
- 103 kilogramos de oxidocloruro de fósforo (85 por 100).
- 150 kilogramos de beta-picolina (54 por 100).
- 170 kilogramos de ácido nítrico concentrado (80 por 100).